

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda **UHF**, para las localidades de Iquique, Región de Tarapacá; Copiapó, Región de Atacama; Constitución, Región del Maule; Puerto Montt, Región de Los Lagos; y Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 376 /

SANTIAGO, 24 JUL 2020

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. Las Resoluciones Exentas de migración N°503, 504, 505, 506, y 508, todas de 2019.
- IV. Las solicitudes de modificación de concesiones por ampliación de plazo de inicio de servicio, Ingresos CNTV N° 931, 932, 933, 936, y 937, todos de 2020.
- V. El acta de la sesión del Consejo celebrada el día 22 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingresos CNTV N° 931, 932, 933, 936, y 937, todos de 2020, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, en las localidades de Iquique, Canal 33; Copiapó, Canal 39; Constitución, Canal 34; Puerto Montt, Canal 35; y Coyhaique, Canal 33, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N°503, 504, 505, 506, 508, todas de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 240 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en las dificultades económicas del sector industrial, el retraso en la aprobación del aumento de capital social de TVN, y diversos retrasos en la entrega de equipos, atendida las restricciones que impone la alerta sanitaria en el país;
2. Que, en lo relativo a las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, en las localidades de Iquique, Canal 33; Copiapó, Canal 39; Puerto Montt, Canal 35; y Coyhaique, Canal 33, cabe señalar que el plazo de inicio de servicios conforme a lo establecido por

las referidas Resoluciones Exentas de migración N° 503, 504, 506, y 508, venció el día 15 de junio de 2020.

3. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que comenzó a regir el día 15 de abril de 2020, tras el vencimiento del plazo de 5 años contemplado en las normas transitorias de la Ley N° 20.750¹.
4. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3. del referido Decreto Supremo N° 95, las concesionarias deberán cumplir con porcentajes de digitalización por cada anualidad de la prórroga de 4 años, correspondiéndole al primer año (entre el 15 de abril de 2020 y 15 de abril de 2021) al 30% del total de las concesiones e incluir a todas las capitales regionales
5. Pues bien, tratándose de concesiones en las localidades de Iquique, Copiapó, Puerto Montt y Coyhaique, todas capitales de las respectivas regiones en las que se encuentran emplazadas, corresponde que, se inicien los servicios de televisión digital con anterioridad al 15 de abril de 2021.
6. Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 240 días hábiles, requerido por la concesionaria para el inicio de servicios, se excedería en 29 días hábiles el término previsto por el referido Decreto Supremo N°95.
7. Que, resultan ser atendibles las razones invocadas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para las localidades señaladas. Sin embargo, en cuanto a la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, en las localidades de Iquique, Canal 33; Copiapó, Canal 39; Puerto Montt, Canal 35, y Coyhaique, Canal 33, la ampliación del plazo, no podrá exceder aquel previsto en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión de Consejo de fecha 22 de junio de 2020, que dispone modificar las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria **Televisión Nacional de Chile**, RUT 81.689.800-5, en la localidad de Constitución, Canal 34, otorgada por la Resolución Exenta de migración N° 505 de 2019, en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta (240) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio, contados desde la fecha de vencimiento de la referida resolución exenta de migración.

¹ El plazo de 5 años señalado, comenzó a contarse desde la entrada en vigencia, el día 15 de abril de 2015, de las modificaciones al Plan de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción, introducidas por el Decreto Supremo N° 167 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2014.

2. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 22 de junio de 2020, que dispone modificar las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular la concesionaria singularizada en el resuelvo que precede, de las localidades de Iquique, Canal 33; Copiapó, Canal 39; Puerto Montt, Canal 35, y Coyhaique, Canal 33, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N° 503, 504, 506 y 508, todas de 2019, en el sentido de ampliar en ciento ochenta (180) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio, contados desde el vencimiento de las referidas resoluciones exentas de migración, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria incisos 2° y 9° de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. La iniciación de los servicios deberá efectuarse previa a la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° A, de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



Catalina Parot Donoso
CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

